

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESION 2020-
0511.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 141 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTENSE los anexos referidos en la demanda y los que completen los contenidos en Art. 489 del C.G.P.

2.- EXCLUYASE la pretensión tercera por improcedente, en vista de que la misma se debate en un proceso declarativo diferente al aquí invocado.

3.- DESE cumplimiento al numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

4.- ALLÉGUESE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda.

De lo anterior se debe allegar copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos (Art.89 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba7128d16d651ba3bb9ecfbb40d1384bdb055e22bfa4ece88f6bcb1935e8bd2e

Documento generado en 06/11/2020 04:07:09 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***